



REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO
SANTA TERESA DE JESÚS
VALLADOLID

El RRI MARCO para los Centros de la FET ha sido realizado de acuerdo con los Artículos 89 y 90 del RRI de la Fundación Escuela Teresiana, y aprobado por el Patronato en su reunión de 29 de octubre de 2012.

A este texto común, cada Centro incorporó previo acuerdo con el Equipo de Titularidad, las concreciones necesarias para completar su RRI de Centro durante el curso 2012-13.

El Patronato ha aprobado la incorporación de las modificaciones necesarias para su adaptación a la LOMCE, que cada Centro incorporará a su RRI previo informe a su Consejo Escolar.

ÍNDICE DEL RRI MARCO

	Página
Exposición de motivos	05
Título Preliminar.....	06
Título I. Comunidad Educativa	07
- Aspectos generales	
- Miembros	
- Pertenencia	
Título II. Acción Educativa	18
- Documentos	
Título III. Órganos de Gobierno y Gestión	21
- Órganos unipersonales	
- Órganos colegiados	
Título IV. Órganos de Coordinación Educativa	34
- Órganos unipersonales	
- Órganos colegiados	
Título V. Convivencia Escolar	38
- La convivencia en la Escuela Teresiana	
- Regulación de la convivencia	
Título VI. Reclamación de calificaciones	45
Disposiciones adicionales.....	46
Disposición transitoria	47
Disposición derogatoria	47
Disposiciones finales.....	47

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Escuela Teresiana, Entidad Titular del Centro, tiene una finalidad educativa, de acuerdo con el espíritu evangélico, la doctrina de la Iglesia Católica y el carisma teresiano de Enrique de Ossó expresado en el Carácter Propio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús que la Fundación y el Centro hacen suyo.

El presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente y de la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de dicho Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro que lo explicita.

Asimismo es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros, que es inherente a dicho modelo.

Ha sido informado favorablemente por el Consejo Escolar del Centro.

“La organización y gestión educativas están en función de los fines de la Escuela Teresiana. Por ello, ofrecen espacios de participación, innovación y aprendizaje basados en la dignidad y valía de cada persona. La cultura organizativa y de gestión se caracteriza por aprender en colaboración, interactuando con el medio y con las personas con las que establecen relaciones, poniendo en común al servicio del mismo proyecto las capacidades personales.

El Proyecto Educativo está animado por equipos cohesionados, identificados y comprometidos con el desarrollo de la misión de la escuela a través de proyectos, diversos y evaluables, que ponen en marcha las líneas educativas del Centro”.

(Carácter Propio, pág. 25)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto del Reglamento de Régimen Interior

El presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante *Reglamento*) tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, en el marco de su pertenencia a la Fundación Escuela Teresiana.

Artículo 2.- Ámbitos

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento del Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser aprobadas por la Entidad Titular previo informe del Consejo Escolar del Centro.
3. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad de la Fundación, por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 3.- Naturaleza e identidad del Centro

1. Es un Centro educativo católico de iniciativa social perteneciente a la Fundación Escuela Teresiana y con el Carácter Propio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.
2. Incorpora la imagen corporativa de la Fundación como signo de identidad y pertenencia.
3. El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Artículo 4.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús para los Centros de la Fundación.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa
- d) El cumplimiento de la legislación vigente.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.- Concepto

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 6.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

- e) Respetar la autoridad y las indicaciones educativas del equipo directivo y del profesorado

CAPÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS

Sección Primera: ENTIDAD TITULAR

Artículo 8.- Naturaleza y definición

La Fundación Escuela Teresiana, como Entidad Titular, es la última responsable del Centro ante la sociedad, la Administración y la Comunidad Educativa. Asegura y da continuidad a los principios que definen el Carácter Propio, y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro; así como por la gestión y el funcionamiento del mismo en vistas a la consecución de sus fines educativos.

Artículo 9.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Garantizar el respeto al Carácter Propio del Centro y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo Institucional y del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos educativos, convenios y contratos programa así la solicitud de subvenciones o ayudas, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en la gestión de la convivencia y en las medidas para favorecerla.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Garantizar y promover la identidad teresiana del Centro.
- b) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- d) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- e) Velar por la cohesión de todos lo que colaboran en la marcha del Centro.

Artículo 11.- Representación

El representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro es el Director General/Titular del Centro, en los términos señalados en el artículo 48 del presente Reglamento.

Sección Segunda: ALUMNOS

Artículo 12.- Naturaleza y definición

Los alumnos son el centro de la Comunidad Educativa. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela según las exigencias de la edad y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad según el sistema de participación regulado en el presente Reglamento, y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13.- Derechos

Los alumnos tienen derecho, además de a lo dispuesto en el Artículo 6, a:

- a) Recibir una educación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar en relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Artículo 14.- Deberes

Los alumnos, además de a lo dispuesto en el Artículo 7, están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades académicas, pastorales y formativas del Centro programadas en su nivel educativo.
- b) Seguir las directrices del profesorado y del personal del Centro respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Artículo 15.- Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se aplicará la legislación vigente.

Sección Tercera: PROFESORES

Artículo 16.- Naturaleza y definición

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo, como mediadores de aprendizaje y convivencia. Acompañan la formación integral de los alumnos, y cuidan especialmente la interioridad y la relación, como rasgos teresianos. Complementan, así, la acción formativa de las familias.

Artículo 17.- Derechos

Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 6, tienen derecho a:

- a) Desempeñar responsablemente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Participar en acciones que favorezcan su formación y actualización permanente.

- c) Participar en la elaboración de las programaciones educativo-pastorales.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las programaciones de e forma coordinada con el resto del profesorado.
- e) Ejercer responsablemente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de Etapa y del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Artículo 18.- Deberes

1. Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 7, están obligados a:
 - a) Desempeñar su acción educativa en consonancia con el Carácter Propio y las líneas educativas de la Entidad Titular.
 - b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones educativo-pastorales de Etapa y del Centro.
 - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del área correspondiente.
 - f) Elaborar y desarrollar las programaciones de aula en todos los ámbitos.
 - g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado según los criterios establecidos.
 - h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
 - j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
 - k) Procurar su perfeccionamiento profesional y su actualización pedagógica con la incorporación de las nuevas tecnologías.
 - l) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.

2. Son funciones del profesorado:
 - a) La implicación personal para crear un clima escolar que eduque en los valores teresianos respondiendo a las situaciones sociales y educativas del contexto

- b) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos el compromiso responsable en la transformación de la sociedad desde los valores cristianos.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo-pastoral, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa-Pastoral, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La coordinación de las actividades docentes.
- f) La participación en la actividad general del Centro.
- g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondiente.
- h) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, físico, artístico, social, moral y espiritual del alumnado.
- i) La colaboración e información periódica a las familias sobre el proceso de crecimiento y desarrollo de las competencias de sus hijos e hijas.
- j) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Artículo 19.- Incorporación

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. Para cubrir vacantes de personal docente en los niveles concertados, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, cuando sea de aplicación el Artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se procederá según el procedimiento recogido en el mismo.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Sección Cuarta: FAMILIAS

Artículo 20.- Naturaleza y definición

Los padres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido el Centro para que sus hijos reciban formación de acuerdo al Carácter Propio y Proyecto Educativo de la Escuela Teresiana.

Establecen relaciones de colaboración y cooperación con el resto de los miembros

de la Comunidad Educativa, basadas en la confianza y el respeto mutuo.

Artículo 21.- Derechos

Los padres, además de a lo señalado en el Artículo 6, tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Artículo 22.- Deberes

Los padres están obligados, además de a lo señalado en el Artículo 7, a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativo-pastoral, para lo que han de:
 - Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro determine con la familia.
- b) Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de los compromisos contraídos con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

Sección Quinta: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 23.- Naturaleza y definición

El personal de Administración y Servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa. Colabora con la Entidad Titular, la dirección, los profesores, los alumnos y las familias, compartiendo la misión y el estilo educativo del Centro.

Artículo 24.- Derechos

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 6, tiene derecho a:

- a) Formar parte de la vida del Centro como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Artículo 25.- Deberes

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo 7, está obligado a:

- a) Facilitar la tarea educativa del Centro, en coordinación con los educadores y responsables del mismo, y en la línea del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- e) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.

Artículo 26.- Incorporación

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Sexta: OTROS MIEMBROS

Artículo 27.- Naturaleza y definición

Los antiguos alumnos, voluntarios, profesionales y otras personas vinculadas al Centro facilitan y favorecen con su tiempo y su dedicación la atención a diversas tareas y actividades del Centro. Colaboran en la construcción de una Comunidad Educativa más amplia favoreciendo sus relaciones con el entorno social.

Su participación en la acción educativa del Centro se realiza de acuerdo con las orientaciones que determina la Entidad Titular del Centro.

Artículo 28.- Derechos

1. Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 6, tendrán derecho a:
 - a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
 - b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Artículo 29.- Deberes

1. Estos miembros de la Comunidad Educativa, además de a lo señalado en el Artículo 7, estarán obligados a:
 - a) Desarrollar su función en los términos establecidos en las orientaciones a que se refiere el Artículo 27 del presente Reglamento.
 - b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO TERCERO: PERTENENCIA

Artículo 30.- Sentido de la pertenencia

1. El Centro tendrá como principio rector favorecer la pertenencia e integración de todos los estamentos de la Comunidad Educativa según lo definido en el Carácter Propio.
2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, reconocimiento y despedida, estableciendo los planes y protocolos que sean precisos y asumiendo aquellos que, con este fin, se determinen por parte de la Entidad Titular.

Artículo 31.- Acogida

Es un rasgo del estilo teresiano que tiene muy en cuenta la dignidad de la persona, la sencillez y la cercanía en el trato, el reconocimiento y respeto a las diferencias, el apoyo y la valoración del trabajo individual y en equipo.

Artículo 32.- Selección

El proceso de selección afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores del Centro. Se ejerce con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y las necesidades de la Fundación y del Centro.

Artículo 33.- Acompañamiento

El acompañamiento es siempre necesario pero especialmente en los primeros

años de incorporación al Centro. Consiste en guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una comunidad en la que todos tienen una misión educativa teresiana en la que han de sentirse implicados.

Artículo 34.- Información

Desde el momento de su ingreso en la Comunidad Educativa, y durante los años que formen parte de ella, cada uno de los miembros, de cualquier estamento, tiene el derecho a ser informado con detalle del Carácter Propio y de las características del Centro; así como de todo aquello que favorezca su desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Formación

1. La formación, entendida como proceso nunca acabado de aprendizaje y crecimiento personal y profesional, exige responsabilidad y compromiso personal, así como impulso y apoyo por parte de la Entidad Titular, Equipo Directivo y de toda la Comunidad Educativa.
2. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de administración y servicios, Equipo Directivo, familias, antiguos alumnos y otros miembros y colaboradores del Centro.
3. Todos los educadores recibirán una especial formación en el carisma teresiano que les proporcione el conocimiento y la vivencia del mismo y la consideración del Centro como verdadera alternativa en nuestra sociedad. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar en ellos los valores, conocimientos, actitudes y habilidades que les faciliten el crecimiento humano y cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo, y principalmente, su integración en la vida social como agentes de transformación.

Artículo 36.- Participación

1. La participación en el Centro se caracteriza por ser:
 - a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
 - b) Expresión de un intenso sentido de corresponsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
2. Los ámbitos de participación en el Centro son:
 - a) El personal
 - b) Los órganos unipersonales
 - c) Los órganos colegiados
 - d) Las asociaciones
 - e) Los delegados.

3. Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.
4. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
5. La Entidad Titular promoverá la constitución de consejos y comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que determine.
6. Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- b) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos y colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que establezca el Equipo Directivo.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a:

- a) Cumplir y respetar los deberes y derechos señalados en los Artículos 6 y 7 de este Reglamento.
- b) Respetar la Normativa de Convivencia propia del Centro.
- c) Cumplir los deberes propios del respectivo estamento.

- d) Realizar sus actividades en coordinación con el Director General del Centro.
7. Los alumnos y los padres podrán elegir delegados de clase o curso por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 37.- Reconocimiento

En el Centro se procurará que, en su función diaria, todos los miembros de la Comunidad Educativa se sientan considerados como miembros necesarios en la misión educativa, sintiendo que se valora su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia para llevar a cabo los proyectos propuestos, se promueve y apoya su formación, se delegan funciones y se incentivan las responsabilidades asumidas.

Artículo 38.- Despedida

Se promoverá el reconocimiento y el mantenimiento de los lazos de unión con aquellos que por motivos de edad u otras circunstancias dejan el Centro.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 39.- Principios

El Centro, en el desarrollo de su Proyecto Educativo:

1. Articula su acción educativa en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Tiene en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación Escuela Teresiana.
3. Tiene como protagonistas de la acción educativa a los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación.
4. Asume como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
5. Busca dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constantes cambios tecno-científicos.
6. Contribuye al desarrollo y transformación social y promueve el conocimiento y la participación en proyectos y acciones solidarias, especialmente los de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y FundEO.

CAPÍTULO PRIMERO: DOCUMENTOS

Artículo 40.- Carácter Propio

1. Aprobado por la Compañía de Santa Teresa de Jesús, es adoptado como propio por la Entidad Titular y por el Centro, y contextualiza la Propuesta Educativa Teresiana.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) El origen de la Escuela Teresiana.
 - b) Su misión en la sociedad.
 - c) La finalidad educativa.
 - d) El estilo educativo de la Escuela Teresiana.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Artículo 41.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo de Centro define la contextualización para el Centro del Proyecto Educativo Institucional de la Fundación en lo que afecta a los planes y a las concreciones curriculares. Incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Se trata de un conjunto de documentos que integra:
 - Carácter Propio
 - Planificación estratégica (Misión, visión y valores, análisis de contexto, opciones estratégicas, Planes educativo-pastorales del Centro, Planes de desarrollo y gestión).
 - Concreciones curriculares.
 - Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Es elaborado por el Equipo Directivo, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa. En su elaboración participarán, con su impulso y orientación, los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme a las directrices que establezca la propia Entidad Titular.
4. Tiene carácter de continuidad. El Equipo Directivo hará un seguimiento y evaluación anuales del mismo proponiendo modificaciones o acciones de mejora.

5. En el Centro debe ser conocido por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 42.- Programación General Anual de Centro

1. La Programación General Anual concreta las acciones del Centro en desarrollo de los planes educativo-pastorales y de desarrollo y gestión que forman parte de su Proyecto Educativo, y del Plan Anual de la Fundación.
2. Es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro y de los otros estamentos de la Comunidad Educativa.
3. La Programación General Anual es aprobada por la Entidad Titular.
4. En el Centro debe ser conocida por el Equipo Directivo y el Claustro y, en aspectos singulares por otros miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 43. Presupuesto de Centro

1. El Presupuesto de Centro es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por la Entidad Titular. La propuesta de Presupuesto incluirá una memoria económica explicativa relacionada con la Programación General Anual del Centro.
2. El Director General/Titular del Centro propondrá para la aprobación del Consejo Escolar el presupuesto del Centro en lo que afecta a los fondos públicos percibidos por el mismo en virtud del concierto y de las cantidades autorizadas por la Administración en concepto de cuota de actividades complementarias y, en su caso, de los servicios complementarios.

Artículo 44. Memoria Anual de Centro

1. La Memoria Anual de Centro recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.
2. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.
3. Es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro y de los otros estamentos de la Comunidad Educativa, y aprobada por el Equipo Directivo.
4. En el Centro debe ser conocida por el Equipo Directivo y el Claustro y, en aspectos singulares por otros miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 45.- Principios de gobierno y gestión

La actuación del Centro se caracterizará por los siguientes principios:

- a) Prioridad de la persona y reconocimiento de su dignidad.
- b) Principios éticos fundamentados en los valores evangélicos recogidos en la Propuesta Educativa Teresiana, como son la equidad, reciprocidad, inclusión y solidaridad.
- c) Transparencia. Cualquier actuación tendrá que basarse en un conocimiento y procedimiento transparente, que hagan evidente el propósito de las partes implicadas.
- d) Colaboración. El Centro podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades siempre que estos acuerdos respondan a la misión y no sean contrarios a los valores del Carácter Propio de la Fundación.
- e) Reflexión sobre la propia práctica, evaluando cada actuación y proyectando en coherencia con el Carácter Propio buscando la mejora continua.
- f) Participación e implicación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
- g) Trabajo en equipo, con visiones compartidas, como comunidad que aprende.
- h) Toma de decisiones encaminada a la mejor consecución de los fines de la Escuela Teresiana.

Artículo 46.- Órganos de gobierno y gestión

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales, el Director General/Titular, los Directores Pedagógicos de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 47.- Naturaleza y duración de la función

1. Los órganos unipersonales son designados para la realización de una función específica en el gobierno y gestión de la Comunidad Educativa, bien sea como Director General/Titular, Director Pedagógico de Etapa, Coordinador de Pastoral o Administrador.
2. Todos ellos, a su vez, son miembros del Equipo Directivo del Centro.

3. Serán nombrados y cesados por la Entidad Titular.
4. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca la legislación vigente, renovable como máximo tres periodos de la misma duración, a excepción del Administrador. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias.
5. El nombramiento y/o renovación de quien ostente la función de Director Pedagógico, compete a la Entidad Titular previo informe del Consejo escolar del centro que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes. Asimismo, compete a la Entidad titular la destitución del Director Pedagógico de etapa, antes de la finalización de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo escolar del centro.

Sección Primera: DIRECTOR GENERAL/TITULAR DE CENTRO

Artículo 48.- Definición y competencias

1. Es el representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro y ante sus órganos de dirección, participación y gestión.

Dirige, promueve y anima la vida global del Centro y los aspectos generales con la colaboración del Equipo Directivo y la Comunidad Educativa, según las directrices de la Entidad Titular.

2. Son competencias del Director General/Titular:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y de los órganos de dirección y participación del Centro, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.
 - b) Responder de la marcha general del Centro.
 - c) Dar a conocer y velar por la efectiva realización del Carácter Propio, de la Propuesta Educativa Teresiana, del Proyecto Educativo de Centro y del Proyecto de Pastoral.
 - d) Participar en la selección de las personas adecuadas para la provisión de vacantes del personal del Centro y realizar la evaluación de dicho personal y específicamente del de reciente ingreso, junto a los miembros del Equipo Directivo.
 - e) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal, de la legislación laboral, de la organización y distribución de la jornada, incluidas horas lectivas y no lectivas y el calendario laboral, y aplicar la política disciplinaria.
 - f) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g) Supervisar la gestión económica del Centro (presupuesto, ingresos, gastos e inversiones, cierre contable, etc.).
 - h) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Entidad Titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar.
 - i) Representar al Centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del Centro.
 - j) Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Fundación.

- k) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local (Diócesis, Parroquia).
- l) Delegar en miembros del Equipo Directivo aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- m) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- n) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca el Patronato
- o) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnos.
- p) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y de la concertación del Centro.
- q) Fomentar la colaboración y participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa para el logro de los fines educativos.
- r) Favorecer la implicación del Centro en la red de escuelas teresianas.
- s) Promover acciones de mejora continua mediante la revisión de las actuaciones realizadas y la elaboración, a partir de las mismas, de planes de mejora.
- t) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.

Sección Segunda: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Artículo 49.- Definición y competencias

1. El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de la Entidad Titular.

Compete al Director Pedagógico en su etapa:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la etapa del Claustro de Profesores, así como las reuniones y actos académicos.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- c) Ejercer la jefatura académica del personal.
- d) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- g) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Favorecer la convivencia y resolver los asuntos de carácter grave planteados en materia de disciplina de alumnos conforme a lo señalado en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- i) Promover y orientar la acción tutorial.
- j) Coordinar e impulsar los aspectos metodológicos de la práctica docente en consonancia con el Carácter Propio, la organización pedagógica y las orientaciones curriculares de la Entidad Titular.
- k) Impulsar los proyectos de innovación pedagógica en el Centro.
- l) Impulsar el uso de las TIC como herramienta de información, comunicación y aprendizaje.
- m) Promover que la acción educativa del Centro sea expresión de la opción pastoral contenida en el Carácter Propio.

- n) Trabajar coordinadamente con el Director Pedagógico de la otra etapa en aquellos aspectos que sean comunes a ambas.
- o) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Entidad Titular y/o el Director General/Titular del Centro.

Artículo 50.- Ámbito

En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes etapas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria

Sección Tercera. COORDINADOR DE PASTORAL

Artículo 51.- Definición y competencias

1. El Coordinador de Pastoral promueve y anima la acción pastoral del Centro en el marco del Plan General de Pastoral según las directrices marcadas por la Entidad Titular, y, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, vela para que toda la acción educativa del Centro evangelice en coherencia con el Carácter Propio.
2. Compete al Coordinador de Pastoral:
 - a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
 - b) Animar la acción pastoral en y de la Comunidad Educativa y su entorno, y coordinar el desarrollo de las acciones pastorales del Centro.
 - c) Ofrecer orientaciones y recursos al personal para el desarrollo de la acción educativo-pastoral.
 - d) Animar la integración de la Comunidad Educativa y la participación del Centro en la acción pastoral de la Iglesia local desde los rasgos carismáticos propios.
 - e) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas, y el diálogo fe - ciencia - cultura
 - f) Coordinar el Equipo de Pastoral del Centro y convocar y presidir las reuniones.
 - g) Orientar y supervisar, en coordinación con el Equipo Directivo, la Enseñanza Religiosa Escolar.
 - h) Favorecer la relación y coordinación entre el Área de Religión y el Equipo de Pastoral.
 - i) Promover e integrar activamente la Pastoral de iniciación sacramental, si la hubiere.
 - j) Coordinar la programación, desarrollo y evaluación del Plan de Pastoral.
 - k) Impulsar la formación pastoral del personal del Centro.
 - l) Favorecer la implicación pastoral del personal del Centro.
 - m) Coordinar con el Equipo Directivo la acción solidaria del Centro, especialmente a través de FundEO. Llevar a cabo los acuerdos de colaboración con FundEO y con el MTA.
 - n) Colaborar con los Directores Pedagógicos en el Plan de Acción Tutorial.

- o) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Entidad Titular y/o el Director General/Titular del Centro.

Sección Cuarta. ADMINISTRADOR

Artículo 52.- Definición y competencias

1. El Administrador del Centro es responsable de la gestión económica del Centro, bajo la supervisión y dependencia del Director General/Titular del mismo y en colaboración con el resto del Equipo Directivo y según las directrices marcadas por la Entidad Titular.
2. Compete al Administrador:
 - a) Elaborar el informe de gestión, la rendición de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
 - b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
 - c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
 - d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al Centro.
 - e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que se le hayan conferido.
 - f) Mantener puntualmente informado al Director General/Titular del Centro y, en su caso, al Equipo Directivo de la situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
 - g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, cuestiones laborales, protección de datos, etc.
 - h) Llevar la contabilidad, el inventario y el cierre contable del Centro conforme a las directrices de la Fundación en cuanto a criterios, forma y plazos.
 - i) Mantener al día el archivo de administración.
 - j) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
 - k) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del Centro.
 - l) Favorecer la corresponsabilidad del personal en el sostenimiento económico del Centro.
 - m) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Entidad Titular y/o el Director General del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 53.- Definición

El Equipo Directivo de Centro es el encargado de dirigir y animar la actividad educativo-pastoral del mismo, en coherencia con el Carácter Propio, conforme a las directrices de la Entidad Titular y adecuándolas al contexto en el que se encuentra situado.

Artículo 54.- Composición

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General/Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director Pedagógico de Ed. Infantil-Primaria
- c) El Director Pedagógico de Ed. Secundaria Obligatoria-Postobligatoria
- d) El Coordinador de Pastoral.
- e) El Administrador.

Artículo 55- Nombramiento y cese

1. Los miembros del Equipo Directivo de los Centros, conforme a lo señalado en el Artículo 47 del presente Reglamento, serán nombrados y cesados por la Entidad Titular.
2. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, renovable como máximo tres periodos de la misma duración, a excepción del Administrador. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias.
3. En caso de ausencia prolongada o baja temporal los miembros del Equipo Directivo serán sustituidos de la siguiente forma:
 - a) El Director General/Titular y el Administrador, por la persona que sea designada por la Entidad Titular oído el parecer del Director General/Titular del Centro.
 - b) Los demás miembros del Equipo Directivo, por la persona que sea designada por el Director General/Titular del Centro, con el visto bueno de la Entidad Titular.
4. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - c) Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - d) Por renuncia.

- e) Por cese acordado por quien le nombró.
- f) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.
- g) Por cese en el Centro.

Artículo 56.- Competencias

Compete al Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General/Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Orientar y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar el Proyecto Educativo de Centro, y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar la Programación General Anual del Centro, que incluye las concreciones del Plan de Formación y de Pastoral, así como evaluar, hacer el seguimiento de su ejecución y elaborar la Memoria anual.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro para su aprobación por la Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar.
- f) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- g) Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo Directivo.
- h) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual de Centro y seguir su ejecución.
- i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
- j) Proponer al Director General/Titular el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores.
- k) Colaborar con el Director General/Titular en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del Centro, conforme a los criterios establecidos por la Entidad Titular.
- l) Promover el sentido de Centro y la coordinación e integración entre los diferentes equipos y sus miembros, así como un clima de diálogo y participación que favorezca la comunicación y colaboración de los miembros de la Comunidad Educativa.
- m) Promover el sentido de pertenencia a la Fundación y colaborar y velar por el cumplimiento de sus fines.
- n) Desarrollar e implementar la política de la Entidad Titular referente a calidad, mejora y evaluación de Centros.

- o) Garantizar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar del Centro, en consonancia con las líneas del Carácter Propio.
- p) Impulsar el conocimiento y la vivencia de la Propuesta Educativa Teresiana y del Carácter Propio.
- q) Favorecer y desarrollar la formación del personal en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- r) Acompañar al personal en su proceso formativo y en el desarrollo de su tarea educativo-pastoral.
- s) Promover la apertura y colaboración con otras instituciones con las que se comparte el mismo objetivo educativo y pastoral.
- t) Promover acciones de mejora continua a partir de la revisión de las actuaciones revisadas y la elaboración de planes de mejora.

Artículo 57.- Régimen de funcionamiento

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para hacer seguimiento del Proyecto Educativo de Centro, coordinar las actividades y llevar adelante aquellas actuaciones que se precisan en la vida del Centro escolar.
2. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General/Titular, quedando a decisión del mismo la posibilidad de convocar a todo el Equipo Directivo o a una parte del mismo, según lo requieran los temas a tratar.
3. Se levantará acta de las reuniones del Equipo Directivo.
4. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas como invitadas por el Director General/Titular para tratar asuntos relacionados con su competencia.

Sección Segunda: CONSEJO ESCOLAR

Artículo 58- Definición

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación de la Comunidad Educativa en el funcionamiento del Centro. Su competencia se extiende a las enseñanzas concertadas.
2. Podrá contar con la participación consultiva de otros miembros de etapas no concertadas para temas de interés general, tal y como se indica en el artículo 62.5 del presente Reglamento.

Artículo 59.- Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular¹
 - c) Cuatro representantes de los profesores
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Dos representantes de los alumnos de niveles concertados, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 60.- Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes, de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará por la Entidad Titular conforme a lo que determine la legislación vigente. En su aplicación al Centro se procurarán las orientaciones oportunas para que estén representados los diferentes niveles educativos concertados del Centro.
2. Los representantes de la Entidad Titular serán nombrados y cesados por ésta.
3. La Asociación de Padres y Madres designará uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 61.- Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro que incorpora su línea pedagógica global.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto Anual del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del/los Director/es Pedagógicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de los niveles concertados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio.

¹ El Director General y los Directores Pedagógicos forman parte del Consejo, bien sea por ocupar la presidencia, o por ser representantes de la Entidad Titular.

- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Recibir información de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director cuando correspondan a conductas de alumnos que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
- p) Informar y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia del centro que será elaborado por el equipo directivo.

Artículo 62.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General/Titular y los Directores Pedagógicos de las enseñanzas concertadas, que preparan conjuntamente el Orden del día. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día y de la documentación oportuna. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Preside el Consejo el Director designado por la Entidad Titular.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente, al menos, al inicio de las actividades lectivas del curso escolar y una vez cada trimestre durante el curso académico. En sesión extraordinaria, el Consejo Escolar se reunirá

siempre que su Presidente lo considere oportuno o a propuesta del Director General/Titular o de una tercera parte de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán por las personas elegidas en las votaciones como suplentes. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, otros órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, se establezca otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será designado por el Director General/Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 63.- Definición

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre los aspectos educativos del Centro.

Artículo 64.- Composición

Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro así como los miembros del Departamento de Orientación.

Artículo 65.- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del Centro.
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- e) Colaborar en la mejora continua del Centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.

Artículo 66.- Secciones del Claustro

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores y miembros del Departamento de Orientación que trabajen en el nivel o etapa correspondiente.
3. Las reuniones de sección del Claustro serán presididas por el Director Pedagógico de la etapa.

Artículo 67.- Competencias de las Secciones del Claustro

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de las concreciones curriculares de la etapa conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, la tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- e) Colaborar en la mejora continua del Centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.

Artículo 68.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside el Claustro el Director General/Titular.
2. Si la convocatoria es por secciones del Claustro, convoca y preside el Director Pedagógico de la etapa.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General/Titular.
5. El Claustro de Profesores se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el Director General/Titular lo considere oportuno o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final
6. El Claustro estará válidamente constituido cuando en él participen, al menos, dos tercios de sus miembros.
7. Las reuniones seguirán el orden del día establecido. Si algún miembro del Claustro propone tratar otros temas de la competencia del Claustro, será necesaria la aceptación del Director General/Titular y de, al menos, dos terceras partes de los asistentes.
8. Los acuerdos se adoptarán por consenso.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Claustro será nombrado por el Director General/Titular. De todas la reuniones, el Secretario levantará acta que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente, salvado el derecho a formular y exigir las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
11. Lo señalado en los puntos anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que las mismas serán presididas por el Director Pedagógico correspondiente

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 69.- Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa los Coordinadores y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes y el Equipo de Pastoral.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN

Sección Primera: COORDINADORES

Artículo 70.- Definición y competencias

1. Los Coordinadores son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
2. El ámbito de actuación de los Coordinadores se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Las enseñanzas (Centro, etapa, nivel, ciclo, ...).
 - b) Las áreas de trabajo (pedagógica, Pastoral, económica, formación, comunicación, ...).
 - c) El currículo (áreas, materias, orientación, diversidad, ...).
 - d) Los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros).
 - e) La implantación de planes (calidad, ...).
 - f) Las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios, ...).
 - g) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
3. La Entidad Titular, con la participación del Director General y oído el Equipo Directivo, desarrollará la estructura de órganos unipersonales de coordinación del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, dependencia, competencias, nombramiento y cese.

Sección Segunda: TUTOR

Artículo 71.- Definición

El tutor es el profesor responsable de acompañar y atender a nivel personal y

grupales a un determinado grupo de alumnos, así como de la formación integral de cada uno de ellos, en colaboración con los demás educadores del Centro y de sus padres.

Realiza sus funciones en coordinación con el resto de los profesores.

Artículo 72.- Competencias

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los hijos.
- f) Atender a sus alumnos individual y colectivamente para conocer su situación real, el contexto en el que viven y orientar el desarrollo de su proceso educativo.
- g) Orientar a los alumnos en su proceso de aprendizaje, ayudarles a descubrir sus posibilidades y a aceptar sus propias limitaciones.
- h) Fomentar en el grupo de alumnos la cohesión y el desarrollo de actitudes participativas, de inserción en el entorno y la educación en valores, completando así la labor realizada en las distintas áreas.
- i) Educar a sus alumnos en la interioridad, especialmente a través del Cuarto de Hora de oración y otras celebraciones de fe, en colaboración con el resto del profesorado.
- j) Promover y coordinar las actividades pastorales del grupo de alumnos en colaboración con el Equipo Docente
- k) Coordinarse con los otros tutores y aplicar conjuntamente las líneas comunes de acción establecidas en el Centro.
- l) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- m) Programar y realizar el plan de acción tutorial para su grupo en el contexto de la etapa.

Artículo 73.- Nombramiento y cese

El tutor es nombrado y cesado por el Director General/Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de la Etapa correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN

Sección Primera: EQUIPOS DOCENTES

Artículo 74.- Definición y ámbitos de actuación

1. Los Equipos Docentes son órganos colegiados para el impulso y la coordinación de las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
2. Formarán parte de los Equipos Docentes, al menos, los profesores y, en su caso, orientadores del respectivo ámbito.
3. El ámbito de actuación de los Equipos Docentes se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo de Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Las enseñanzas (Centro, etapa, nivel, ciclo, curso).
 - b) Las áreas de trabajo (pedagógica, pastoral, económica, formación, comunicación, ...).
 - c) El currículo (áreas, materias, orientación, diversidad, ...).
 - d) Los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros).
 - e) La implantación de planes (calidad, ...).
 - f) Las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios, ...).
 - g) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.
4. La Entidad Titular, con la participación del Director General/Titular y oído el Equipo Directivo, desarrollará la estructura de Equipos Docentes del Centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, composición, competencias, y normas de funcionamiento.

Sección Segunda: EQUIPO DE PASTORAL

Artículo 75.- Definición

El Equipo de Pastoral anima y coordina la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se organicen desde el Centro.

Artículo 76.- Composición

El Equipo de Pastoral está formado, al menos, por el Coordinador de Pastoral, y un profesor de cada nivel nombrado por el Director General/Titular oído el Equipo Directivo y la Entidad Titular, para un periodo ordinario de dos años, renovable.

Artículo 77.- Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar, en consonancia con las líneas del Carácter Propio y la realidad del Centro.
- b) Responder de la programación, desarrollo y evaluación del Plan Pastoral del Centro.
- c) Colaborar desde su ámbito en la elaboración del Proyecto Educativo, el Plan General Anual y la Memoria del Centro.
- d) Orientar y procurar recursos adecuados para que los agentes de Pastoral del Centro realicen su tarea.
- e) Animar y coordinar actividades pastorales para todos los integrantes de la Comunidad Educativa promoviendo su participación.
- f) Favorecer la participación y la integración de la Comunidad Educativa y de la acción pastoral del Centro en la Iglesia local desde nuestros rasgos carismáticos.
- g) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- h) Promover la participación en proyectos y acciones solidarias, especialmente los promovidos por la Familia Teresiana (Compañía de Santa Teresa de Jesús, FundEO, ...).
- i) Aunar criterios y favorecer la implicación y formación de los agentes de pastoral del Centro transmitiendo la convicción de que la tarea pastoral es de todos.

Artículo 78.- Régimen de funcionamiento

1. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador de Pastoral que presidirá sus reuniones.
2. Uno de sus miembros realizará las funciones de enlace con FundEO.
3. Se levantará acta de las reuniones del Equipo de Pastoral.
4. A las reuniones del Equipo podrán ser convocadas otras personas invitadas por el Coordinador de Pastoral para tratar asuntos relacionados con su competencia.

TÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO. LA CONVIVENCIA EN LA ESCUELA TERESIANA

Artículo 79.- Valor de la convivencia

1. La convivencia escolar es un objetivo prioritario para lograr la integración armónica de toda la Comunidad Educativa y para promover la participación activa de todos en la creación de un clima que establezca las mejores condiciones para llevar a cabo el desarrollo como sujetos capaces de vivir en relación.
2. En este ámbito se definen las características de las conductas y organización del Centro que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos y deberes de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 80.- Desarrollo de la convivencia

El desarrollo de la convivencia en el Centro favorecerá:

1. Potenciar la participación de todos los agentes de la Comunidad Educativa en la construcción y mantenimiento de un clima positivo de convivencia.
2. Promover la comunicación entre las partes ante la existencia de un conflicto y prever medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia
3. Elaborar y poner en marcha el Plan de Convivencia y las concreciones y memorias anuales de dicho plan.
4. Regular la actuación ante situaciones de acoso y de cualquier tipo de violencia que pudieran darse en el Centro y desarrollar estrategias para afrontar los conflictos de forma pacífica a través diferentes programas como la mediación.
5. Formar al profesorado y al conjunto de la Comunidad Educativa en el campo de las relaciones humanas, la resolución de conflictos y la mediación, atendiendo de forma especial a la inteligencia emocional.
6. Potenciar la autoridad y corresponsabilidad del profesorado y de las familias, colaborando positivamente en el cumplimiento de la Normativa establecida por el Centro y ofreciendo líneas de acción conjunta que favorezcan la educación del alumnado.
7. Disfrutar de nuestro entorno manteniéndolo limpio y ordenado, cuidando las instalaciones y materiales.

CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 81.-Plan de Convivencia

1. El Centro cuenta con un Plan de Convivencia que forma parte del Proyecto Educativo de Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge medidas de carácter preventivo y cuantas otras fueran necesarias para la mejora de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
3. El Plan de Convivencia se revisará y aplicará en concreciones anuales, en el marco de la Programación General Anual y de la evaluación del Proyecto educativo del Centro. En este proceso participarán los agentes de la Comunidad Educativa.
4. Los ámbitos de actuación del Plan de Convivencia abarcan la gestión y la organización del Centro, la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, la acción tutorial, la gestión de aula, los procesos curriculares de enseñanza y aprendizaje, las actividades complementarias y extraescolares y cualquier otro entorno relacional del Centro.

Artículo 82.- Normas de Convivencia del Centro

1. La normativa de la convivencia del Centro se establece y se revisa por la Entidad Titular atendiendo a la realidad del momento. En todo caso se tendrán presentes las siguientes normas de convivencia:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La valoración y acogida de las diferencias, la tolerancia ante la diversidad y no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativo-pastorales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la

legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

3. En cada grupo de las enseñanzas básicas y en el marco de las normas de convivencia del Centro se concretarán normas de convivencia específicas.

CAPÍTULO TERCERO. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 83.- Definición y composición

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

Estará formada por el Director General/Titular que actuará como Presidente, un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar, y un miembro del Equipo de Orientación del Centro.

Artículo 84.- Competencias

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Asesorar al Equipo Directivo y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en la Normativa de Convivencia.
- b) Canalizar iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia, así como para prevenir y evitar conflictos.
- c) Proponer y evaluar actuaciones que promuevan la Convivencia.
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- e) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar sobre las actuaciones realizadas, así como recibir la información sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- f) Elaborar un informe anual en el que se recojan las incidencias producidas durante ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.
- g) Impulsar la formación sobre Convivencia.
- h) Elaborar materiales sobre aspectos de mejora de la Convivencia.

CAPÍTULO CUARTO. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 85.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa

que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el artículo 82 del presente Reglamento o aquellas otras que se establezcan en su desarrollo.

2. Los que alteren la Convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer Normas de Convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 82 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. El Director General/Titular del Centro velará por la existencia de un sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo en las situaciones de alteración de la convivencia y por el adecuado funcionamiento del mismo.

Sección Primera: ALUMNOS

Artículo 86.- Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la Convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y a la Programación General Anual del Centro y a la programación de Etapa.
2. El procedimiento de corrección tendrá en cuenta el derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 87.- Calificación de la alteración de la Convivencia

Las alteraciones de la Convivencia podrán ser por conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro que serán calificadas como faltas.

Son alteraciones por conductas contrarias a las normas de convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Entre ellas se incluyen:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el número siguiente de este Reglamento.
3. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:
- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
 - b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
 - c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
 - d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
 - f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 88.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

- 1. Son circunstancias atenuantes o paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la Convivencia.
 - d) El carácter ocasional de la conducta.
 - e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
 - f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
 - g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y/o la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
 - h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 89.- Corrección

1. Las alteraciones por conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas mediante los mecanismos o procesos que el Centro diseñe para estos casos (protocolos de actuación ante la disrupción, fichas de reflexión, compromisos, etc) y con las medidas previstas en la legislación aplicable.

Asimismo, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las alteraciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas y, en particular:
 - a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias, a las actividades extraescolares y a los servicios complementarios del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
 - c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16

- días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
 - e) Cambio de centro.

Artículo 90.- Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones por conductas contrarias a las normas de convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General/Titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación o a quien corresponda atendiendo a la normativa vigente.

Artículo 91.- Procedimiento

Las correcciones por alteraciones por conductas contrarias a las normas de convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General/Titular, con audiencia del alumno en todo caso.

En el caso de alteraciones por conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia en el Centro, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en la legislación aplicable.

Sección Segunda. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 92.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, y con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Artículo 93.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 94.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-

tutor del alumno, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 95.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y, en caso de ser menor de edad, de sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Sección Tercera: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 96.- Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la Convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES ²

Artículo 97.- Objeto de la reclamación

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Artículo 98.- Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de los procedimientos de evaluación propuestos al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia evaluada y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- c) Aquellos otros que establezca la legislación vigente.

² Principios contenidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los Derechos y Deberes de los alumnos y las Normas de Convivencia en los Centros (Artículo 13.4), que deberán ser adaptados y desarrollados, en su caso, de acuerdo con la normativa específica que pueda ser aprobada por la Administración educativa autonómica, aplicable a los Centros privados concertados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los Convenios suscritos entre la Entidad Titular y la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

Tercera.- Lenguaje

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Cuarta.- Equivalencia

Las referencias contenidas en este Reglamento a padres se entienden, asimismo, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

Quinta.- Referencias legales

Referencias estatales fundamentales:

- Constitución Española (1978), Arts. 16 y 27.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), Arts. 21.1, 54 y 57 I).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), Artículo 120.

Referencias autonómicas fundamentales:

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Sexta.- Desarrollo

El desarrollo del presente Reglamento de Régimen Interior y de sus normas de convivencia corresponde a la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con las salvedades establecidas en el presente Reglamento, el Centro mantendrá los órganos unipersonales y colegiados de coordinación educativa que tenía antes de su entrada en vigor, hasta que, de conformidad con lo señalado en los Artículos 70.3 y 74.4 del mismo, se defina la nueva estructura de dichos órganos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 13 de noviembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 2 del presente Reglamento, su modificación compete a la Entidad Titular del Centro, por iniciativa propia o a propuesta del Equipo Directivo del Centro, previo informe del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor con efectos de 28 de marzo 2014.

